

AV-PRB-10

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-10

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0291-68	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA	VSC 001274	23/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROcede	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

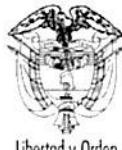
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CINCO (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día NUEVE (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

GESTOR T1 GRADO 09

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001274

23 NOV 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000765 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL TITULO MINERO No. 0291-68"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de resolución **No.1170-064** del 20 de mayo de 2003, se otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación **No.0291-68**, para la explotación técnica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMAS CONCESIBLES**, a la firma **CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Curití, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria de 53 hectáreas y 4478.249 metros. Inscrita en el RMN el día 1 de octubre de 2003 (folios 88-90)

Por medio de Resolución **GTRB No. 0020** del 13 de junio de 2005, se impuso una multa dentro de la Licencia de Explotación **No. 0291-68**. (165-167)

Por medio de radicado **No. 000770** del 18 de Julio de 2005, el representante legal de la **SOCIEDAD CALIZAS DE COLOMBIA LTDA**, allegó recurso de reposición contra la Resolución **GTRB No. 0020** del 13 de junio de 2015. Adjuntando las pruebas documentales que estimo pertinentes. (Folios 174-176)

Mediante Resolución **GTRB No.056** del 23 de marzo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de total de derechos y obligaciones dentro de la Licencia Explotación **No.0291-68**, que correspondía a la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LTDA**, a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PUERTAS**. Esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Colombiano el día 03 de junio de 2010 (folios 394-397).

Mediante radicado **No.20139040014642** del 25 de junio 2013, el señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PUERTAS**, titular de la licencia de explotación **No.0291-68**, solicitó aplicación del derecho de preferencia (folios 522-523).

Por medio de Resolución **No. 02292** del 30 de mayo de 2014, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación **No.0291-68**, a favor de la sociedad **MINERA CFC S.A.S.** Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2014 (Folios 732-734)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No.000765 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL TITULO MINERO No. 0291-68"

A través de la Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, resolvió lo siguiente: (folios 966-968).

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución GTRB No. 0020 del 13 de junio de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución en forma personal a el representante y/o apoderado de la sociedad MINERA CFC S.A.S., titular de la Licencia Especial de Explotación No.0291-68, y de no ser posible súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, se observa que mediante Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, se confirmó la Resolución GTRB No. 0020 del 13 de junio de 2005, sin embargo, se observó que por error de transcripción en la Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, en su parte resolutiva, existe un error en el nombre de la sociedad a la que se le impulso la multa y a la que se le debe notificar.

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (**Negrilla fuera del texto**)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario entrar a corregir el artículo segundo la Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, en lo referente a el nombre de la sociedad a la quien se le debe notificar.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución en forma personal a el representante y/o apoderado de la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA, sociedad a quien se le impulso la multa dentro de la Licencia de Explotación No.0291-68, y de no ser posible súrtase mediante edicto."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC
No.000765 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL TITULO MINERO No. 0291-68"

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución VSC No. 000765 del 28 de Julio de 2017, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante y/o apoderado de la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA**, sociedad a quien se le impulso la multa dentro de la Licencia de Explotación **No.0291-68** y al representante y/o apoderado de la sociedad **MINERA CFC S.A.S.**, titular de la licencia de Explotación **No. 0291-68**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al a la gerencia de Catastro y registro minero, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramírez M.- Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte

W

